

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/726/2021
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, trece de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/726/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al Ayuntamiento de Tijuana; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Tijuana, la cual quedó registrada con el folio **020059021000194**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante se inconformó con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, presentó un recurso de revisión con motivo de la **declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/726/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el diez de diciembre de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omisa en pronunciarse al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD. En fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se solicitó a la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que rindiera informe de autoridad.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Tijuana, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que la Titular del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

(...)



DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: DGTAIIP
NÚMERO DE OFICIO: DGT-XXIV-0311/20
EXPEDIENTE: Solicitud de Información
ASUNTO: Notoria Incompetencia

"2021: Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Estimado (a) Solicitante:

Tijuana, Baja California a 03 de noviembre de 2021

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 22 y 23 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; en seguimiento a la solicitud de información pública de folio 020059021000194, en la que requirió lo siguiente:

<<según los reportes que genera la secretaria de seguridad pública municipal, informen los homicidios dolosos que se reportan según sus diversas funciones, desde el 01 de enero de 2010 a la fecha, solicitando las cantidades divididas entre femeninas y masculinas, gracias>> (Sic)

Al respecto, le informo que en términos del artículo 32 y 53 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, corresponde a la Fiscalía General del Estado, integrar y administrar la información estatal sobre la incidencia criminológica; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento de Tijuana es notoriamente incompetente para solventar la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

La Fiscalía General del Estado de Baja California (FGE) es un sujeto obligado independiente del Ayuntamiento de Tijuana y cuenta con su propia Unidad de Transparencia, cuyos datos son:

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California (FGE)		
Portal	Domicilio	Teléfono
https://www.fgebccajob.mx/transparencia	Ave. de los Presidentes 1199 Col. Rio Nuevo, Mexicali, B.C.	(686) 904 41 00 Ext. 4139

Aunado a lo anterior hago de su conocimiento que la Fiscalía General del Estado, mantiene en consulta al público, la incidencia delictiva estatal, la cual podrá consultar en la siguiente liga:

<https://www.seguridadbc.gob.mx/contenidos/incidenciaDelictiva.php>

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y

(...)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“según los reportes que genera la secretaría de seguridad pública municipal, informen los homicidios dolosos que se reportan según sus diversas funciones, desde el 01 de enero de 2010 a la fecha, solicitando las cantidades divididas entre femeninas y masculinas, gracias.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:

Estimado (a) Solicitante:

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 22 y 23 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; en seguimiento a la solicitud de información pública de folio 020059021000194, en la que requirió lo siguiente:

<<según los reportes que genera la secretaría de seguridad pública municipal, informen los homicidios dolosos que se reportan según sus diversas funciones, desde el 01 de enero de 2010 a la fecha, solicitando las cantidades divididas entre femeninas y masculinas, gracias>> (Sic)

Al respecto, le informo que en términos del artículo 32 y 53 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, corresponde a la Fiscalía General del Estado, integrar y administrar la información estatal sobre la incidencia criminológica; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento de Tijuana es notoriamente incompetente para solventar la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

La Fiscalía General del Estado de Baja California (FGE) es un sujeto obligado independiente del Ayuntamiento de Tijuana y cuenta con su propia Unidad de Transparencia, cuyos datos son:

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California (FGE)

Portal Domicilio.

Teléfono

<https://www.fgebc.gob.mx/transparencia> Ave. de los Presidentes 1199 Col. Río Nuevo.

Mexicali, B.C.----- (686) 904 41 00 Ext. 4139

Aunado a lo anterior hago de su conocimiento que la Fiscalía General del Estado, mantiene en consulta al público, la incidencia delictiva estatal, la cual podrá consultar en la siguiente liga:

<https://www.seguridadbc.gob.mx/contenidos/incidenciaDelictiva.php>

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada.

El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuesta", de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.itaipbc.org.mx/files/FORMATO%20RECURSO%20DE%20REVISI%C3%93N.pdf>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Dirección está a su disposición para cualquier duda al asunto que nos ocupa.

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"no estoy conforme con la notoria incompetencia que menciona el ayuntamiento "
(Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

(...)

"2021: Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Estimado (a) Solicitante: Tijuana, Baja California a 03 de noviembre de 2021

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 22 y 23 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; en seguimiento a la solicitud de información pública de folio 020059021000194, en la que requirió lo siguiente:

<<según los reportes que genera la secretaría de seguridad pública municipal, informen los homicidios dolosos que se reportan según sus diversas funciones, desde el 01 de enero de 2010 a la fecha, solicitando las cantidades divididas entre femeninas y masculinas, gracias>> (Sic)

Al respecto, le informo que en términos del artículo 32 y 53 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, corresponde a la Fiscalía General del Estado, integrar y administrar la información estatal sobre la incidencia criminológica; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento de Tijuana es notoriamente incompetente para solventar la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

La Fiscalía General del Estado de Baja California (FGE) es un sujeto obligado independiente del Ayuntamiento de Tijuana y cuenta con su propia Unidad de Transparencia, cuyos datos son:

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California (FGE)		
Portal	Domicilio	Teléfono
https://www.fgebcbgob.mx/transparencia	Ave. de los Presidentes 1199 Col. Rio Nuevo, Mexicali, B.C.	(686) 901 41 00 Ext. 4139

Aunado a lo anterior hago de su conocimiento que la Fiscalía General del Estado, mantiene en consulta al público, la incidencia delictiva estatal, la cual podrá consultar en la siguiente liga:

<https://www.seguridadbc.gob.mx/contenidos/incidenciaDelictiva.php>

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y

(...)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a la **declaración de incompetencia por el sujeto obligado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado al atender la solicitud de información, cumple con lo estipulado en el numeral 129 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, pues informo sobre su notoria incompetencia dentro de los siguientes tres días a la presentación de su solicitud de información, además oriento respecto de quien pudiera generar o poseer la información, por lo que para una mejor comprensión se pone a la vista el numeral citado con antelación:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

...

Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

...

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

De igual forma al otorgar sus manifestaciones respecto de la interposición del medio de impugnación, ratifico su incompetencia, por lo que en aras de otorgar certeza jurídica a la persona recurrente, el Órgano Garante solicito a la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que rindiera su informe de autoridad, de tal manera que informo lo siguiente:



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
OFICINA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA
NÚMERO DEL OFICIO: FEDCV/114/2022

ASUNTO: Se solicita apoyo Tijuana, Baja California, a 17 de Marzo del 2022
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA,
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

RECIBIDO
17 MAR 2022
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
7:10pm

Anteponiendo un cordial saludo y de conformidad con lo establecido en los numerales artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerados 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 15 fracción VI, 110 Fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en atención al oficio número 0376 de fecha 17 de marzo de 2022, derivado del oficio número FGE/BC/OT/706/2022 suscrito por el Lic. Iván Ricardo Sánchez, Fiscal General del Estado de Baja California, mediante el cual remitió oficio número ITA/PPBC/C2/156/2021, suscrito por la Lic. Lucia Arana Gómez, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, relacionado con el recurso de revisión número RP/726/2021, por medio del cual se notifica como sujeto obligado, para que rinda informe de conformidad con las facultades y atribuciones que competen para general y poseer la información relativa al folio 020058021000194, referente a la pregunta que se transcribe:

"según los reportes que genera la secretaría de seguridad pública municipal, informen los homicidios dolosos que se reportan según sus diversas funciones, desde el 01 de enero de 2010 a la fecha, solicitando las cantidades divididas entre femeninas y masculinas, gracias"

Derivado de lo anterior hago de su amplio conocimiento que esta Fiscalía de la cual me encuentro a cargo, no se genera ningún tipo de reporte, ya que se generan y/o se reportan en el Centro de Comando y Control (C-2) y depende del Municipio o en su caso el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Control (C-4) que depende de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California, mas sin embargo por lo que refiere el solicitante del número de víctimas por femeninas y masculinas comprendidos de esos periodos si se tiene la información.

Sin perjuicio de lo anterior, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL LIC. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA

LIC. ALEJANDRO LOPEZ REYES

Por lo anterior, se advierte que, derivado de las manifestaciones de la Fiscalía General del Estado de Baja California, declara su competencia para poseer la información solicitada por la persona recurrente, por lo tanto se hace del conocimiento de la persona recurrente si es de su interés puede solicitar la información a la Fiscalía General del Estado de Baja California.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020059021000194**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020059021000194**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

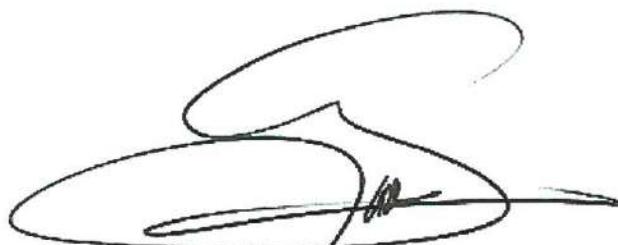
CUARTO: **Notifíquese** en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**;

figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/726/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.